

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza de Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas, se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín, de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15 de Noviembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Con fecha de hoy se remiten al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos contra providencias de este Gobierno de fechas 8, 15 y 22 de Octubre próximo pasado, por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Quintana del Marón, Benavides de Orvigo y el de Torano, respectivamente.

Lo que de conformidad con lo preceptado por el art. 46 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León 18 de Noviembre de 1908.

El Gobernador.

Luis Ugarte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Consejo Superior de Emigración, en la sesión en pleno que celebró el día 31 de Octubre último, acordó por unanimidad, y en uso de las facultades que le concede el artículo 15 de la ley de 21

de Diciembre de 1907 y 18 del Reglamento, proponer al Gobierno que se prohiba temporalmente la emigración á Panamá, fundándose para ello en razones poderosas, cuyo valor no es posible desconocer.

La insalubridad del Istmo es, en efecto, de todos conocida; pero según informes recibidos, entre los que figuran los de nuestros Agentes consulares, parece que en estos últimos meses ha aumentado en proporciones alarmantes, y el paludismo hace verdaderos estragos en toda la zona, en la que no están inmunes ni aun siquiera aquellas personas acostumbradas á vivir en las zonas tropicales; en un solo día del mes de Junio del pasado año habia en los Hospitales de la zona 4.000 enfermos de todas las nacionalidades atacados de aquel mal, y es claro que, si de él no se libran ni los mismos trabajadores procedentes de las Antillas y comarcas parecidas, nuestras emigraciones, pertenecientes en su mayoría á las mesetas frías de la Península, están debidamente expuestas á contraer la enfermedad, para ellos casi siempre de fatales resultados.

Agrava esta situación el hecho de no existir convenio internacional respectivo á los accidentes del trabajo, que en el Canal son de una frecuencia lamentable, y por eso, aquellos de nuestros compatriotas que han tenido la desgracia de inutilizarse parcial ó totalmente, se ven abandonados y sin medio alguno de ganar el sustento.

Si á esto se agrega que la Compañía se reserva el derecho de admitir y despedir los obreros; que en Panamá no hay agricultura ni industria ni más ocupación para las clases obreras que los trabajos del Canal; que los obreros que enferman son sustituidos inmediatamente, dejándoles en la imposibilidad de encontrar recursos, y que á nuestros emigrantes, como es natural, les es difícilísimo trabajar á las órdenes de personas que no les hablan más que un lengua extranjera, se comprenderá el fundamento de las razones que han tenido el Consejo Superior de Emigración para adoptar el acuer-

do á que se ha hecho referencia, y el Gobierno para proponer á V. M. la prohibición temporal de la emigración á Panamá.

En vista de ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Noviembre de 1908. —SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Con arreglo á lo determinado en el artículo 15 de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se prohibe temporalmente la emigración á Panamá.

Art. 2.º A partir de la publicación de este decreto, las Compañías navieras y sus consignatarios no podrán expedir billetes de emigrantes á Panamá. Los que contravinieren esta precepto, serán castigados con arreglo á lo que disponen los capítulos VI de la ley y VII del Reglamento mencionados.

Art. 3.º Las Autoridades gubernativas, las Juntas locales de Emigración y los Inspectores de Emigración, velarán especialmente por el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á 12 de Noviembre de 1908 —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del día 13 de Noviembre de 1908)

Inspección provincial de Sanidad DE LEÓN

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 10 de los corrientes, interesa á todos los Subdelegados é Inspectores municipales de Sanidad de la provincia, que para evitar los errores que se observan en los estadísticas sanitarias que

mensualmente tienen la obligación de confeccionar, sólo deberán consignar en la casilla del Censo electoral de habitantes, el número que resulte en cada Distrito de los pueblos que remitan datos.

Asimismo se encarece á los Subdelegados la obligación que tienen de exigir los datos de mortalidad y de natalidad á los Alcaldes, facilitándoles los impresos correspondientes, cuando no exista Inspector municipal de Sanidad, para lo cual, los referidos Alcaldes pedirán, á su vez, aquellos datos á los Juzgados municipales, en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre de 1879.

Al mismo tiempo, y para dar cumplimiento al art. 182 y siguientes de la Instrucción de Sanidad, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación llama la atención á los Médicos que prestan sus servicios en Asilos, Hospitales, Hospicios y demás Establecimientos de Beneficencia, como asimismo á los Médicos en general dependientes del Municipio ó de la provincia, y dedicados á la asistencia domiciliar de enfermos, para que remitan al Subdelegado los datos estadísticos mensuales de mortalidad, morbilidad y natalidad á que les obliga la Instrucción de Sanidad y el cargo que desempeñan.

Esta Inspección provincial de Sanidad, que por excesiva tolerancia se ve obligada á sufrir las exigencias, muy justificadas por cierto, de la Superintendencia, en lo que se refiere á la confección de estadísticas, ruega por su parte á todos los Médicos, y particularmente á aquellos que tienen algún cargo oficial, cumplan con el deber que la ley les impone, librándose con ello de una responsabilidad ya molesta, porque no me pertenece.

De esta manera, con buena voluntad y mejor deseo, jamás podrán decir que los Médicos de esta provincia han dejado de colaborar en esta forma á la Sanidad Nacional, y que no son acreedores ni á la gratitud de la Historia.

León 14 de Noviembre de 1908. —El Inspector provincial de Sanidad, Juan Morros.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha aprobado los expedientes de las minas que á continuación se relacionan, con objeto de que los que se crean agraviados presenten sus oposiciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el Boletín Oficial.

Número del expediente	Nombres de las minas	Mineral	Superficie concedida - Hectáreas	Ayuntamiento	Concesionario	Vecindad	Representante en León
3.758	Perseguido	Cobre	12	Riñón	D. Marcelino Balbuena	León	D. Mariano Villedares
3.777	Socorro Edmundo	Hierro	16	Veganilla	Juan Targabuyis	San Sebastián	Gregorio Gutiérrez
3.771	Caridad b.	Hierro	36	Pola de Gordón	José de Sagarmíngoa	Bilbao	Idem
3.774	Caridad b.	Hierro	105	Idem	Idem	Idem	Idem
3.758	Fortunato	Hierro	50	Villagatón	D. Fortunato Fernández	Malaga	D. Eduardo Cano
3.757	Maria de los Angeles	Hierro	50	Idem	Idem	Idem	Idem
3.770	San José de la Montaña	Hierro	48	Pola de Gordón	D. José de Sagarmíngoa	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez
3.684	El Tesoro	Hierro	10	Cermenes	Pedro Cobas	Tirragona	No tiene
3.745	Victoria	Hierro	7	Prieros del Bierzo	Alberto Lario	León	Idem
3.650	Mejores Amigos	Halla	242	Valderueda	Pedro Gómez	Idem	Idem
3.768	Percebo	Hierro	12	Soto y Amio	Benjamin Calleja	Pola de Gordón	Idem
3.753	La Bienvenida	Oro	503	Praracza del Bierzo	Arturo C. Harris	Burco de Valdeorras	Idem
3.755	Dios tr saive, Regius	Hierro	30	Puente de Domingo Fórez	Fernando Pararés	Turtosa	D. Felipe Parado
3.680	Angel y Lucrecia	Plomo	20	Castriño de Cabrera	Angel Alcazar	León	No tiene
3.681	San Pedro	Hierro	20	Idem	Idem	Idem	Idem

León 12 de Noviembre de 1908.—E. Ingeniero Jefe, J. Revilla.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin que los registradores de las minas que á continuación se citan hayan presentado el papel de reintegro correspondiente, el Sr. Gobernador ha decretado con esta fecha la cancelación de los expedientes respectivos, de cuya resolución quedan notificados los interesados por el presente anuncio.

Número del expediente	Minas	Mineral	Número de pertenencias	Paraje	Término	Ayuntamiento	Interesados	Vecindad
3.744	Ciudad	Hierro	10	Fuente Llana	Argovejo	Crémenes	D. Tomás Pérez Havia	Biaño
3.759	Esperanza	Hierro	24	Omaño	Yeres	Puente Dmg. Fórez	Domiciano Fernández	Villadepalos
3.764	Pinar	Hierro	4	Cepeda	Llanos de Abo	La Robla	Maximo Garcia	La Robla
3.763	Ampliación a Ernesto	Halla	18	Monte-Arturiel	Tremor de Abajo	Poligono de la Ribera	Idem	Idem
3.766	Jobia	Hierro	20	Valle de Valdedomingo	Pobladura	Igüña	D. Lorenzo Gozález	Astorga
3.782	Nueva	Hierro	20	Gandaria	Almgarinos	Idem	Idem	Idem
3.758	Eloy	Oro	10	El Palomar	Puente Dmg. Fórez	Puente Dmg. Fórez	D. Genaro Cloy Martínez	Santander
3.761	Ampliación a María Claudina	Plomo	10	La Bacatiza	Alvaredos	Barjas	Antonio Arias	Villarrubín
3.754	Argencia	Hierro	4	Dabosa de los Tejos	Fuigar	Murias de Paradesa	Leoncio Cadrobriga	León
3.776	Complimento	Hierro	106	La Iglesia	Sobrado	Sobrado	Emilio Parot	Santander
3.772	La Esperanza	Hierro	104	Idem	Sobrado	Idem	Idem	Idem
3.773	La Fe	Hierro	75	Val de Abroba	Cabarcos	Idem	Idem	Idem
3.775	La Florida	Hierro	60	La Iglesia	Sobrado	Idem	Idem	Idem

León 12 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

**OFICINAS DE HACIENDA
ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Repartos y matrículas
CIRCULAR**

Como no obstante lo manifestado por esta Administración en sus circulares publicadas en los Boletines Oficiales de 5 de Agosto, 18 y 21 de Septiembre, 2 de Octubre último y 2 y 8 del actual, son muchas las Juntas pericelales y Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido los repartos de territorial por rústica y pecuaria, los de urbanos, los padrones ó listas de los registros fiscales de edificios y solares, las matrículas de la contribución industrial y los padrones de cédulas personales y los de carruajes de lujo y automóviles, y habiendo transcurrido el término al efecto concedido, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el 70 del Reglamento de Industrial de 28 de Mayo de 1890, y haciendo uso de la facultad que tales Reglamentos me conceden, esta Administración

ha acordado comisar á las Corporaciones citadas con la imposición de la multa de 500 pesetas, y el nombramiento de Comisionados que á costa de los Ayuntamientos y Juntas pericelales, pasen á recoger ó confeccionar los citados documentos, si éstos á correo seguido no son presentados en esta Oficina provincial para su examen y demás efectos; pues no hay modo de esperar por más tiempo por la realización de un servicio que tanto interesa al bien público y á los intereses del Tesoro.

León 12 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Duza.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Presentado escrito con fecha seis del actual, por el Letrado D. Juan Francisco Pérez de Valbuena, en nombre de D. Victoriano Fernández, Presidente de la Junta administrativa de San Adrián de Valdeusa, interponiendo recurso contencioso administrativo contra resolución del

Sr. Gobernador civil de esta provincia, de primero de Agosto del corriente año, desestimando la pretensión de D. Victoriano Fernández sobre mancomunidad de pastos de los montes titulados «Forgas» y «La Cereza», sitos en el término de Villanueva de Valdeusa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio de este anuncio en el Boletín Oficial, para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran comparecer en él á la Administración.

Dado en León á diez de Noviembre de mil novecientos ocho.—Pedro Prendes.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Por renuncia del que ha desempeñado se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 750 pesetas é iguales que para hacer con unos 350 vacíos ó más que tiene el

término municipal, con la obligación de asistir á 14 familias pobres y hacer los reconocimientos de la quinta.

Los aspirantes, que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, y pedidos inmediatamente se hará el nombramiento.

Quintana y Congosto 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Froilán Vidal.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1909, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Villadecanes 11 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Fidel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento

para el año de 1909, se halla expuesto al público por término de quince días, para atender las reclamaciones que presenten los vecinos interesados.

Villares de Orbigo 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Matías Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Trabadelo

En la Secretaría del Ayuntamiento, y por término de quince días, se halla expuesto al público el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 975 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1909, para que los contribuyentes puedan examinarle durante dicho plazo y formular por escrito sus reclamaciones.

Trabadelo 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Ventura Ballo.

Alcaldía constitucional de Magaz

Terminados los repartimientos de territorial y urbana, formados para el año de 1909, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creen justas; pasado dicho término no habrá lugar.

Magaz 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Juan González.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeza

Para oír reclamaciones, por término de diez días, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de contribución por rústica y urbana, el presupuesto municipal, y el padrón de cédulas personales, formados para el año de 1909; terminado el plazo no será atendida ninguna.

San Esteban de Valdeza 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Victor González.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Se hallan expuestos al público en esta Secretaría, a los efectos legales, los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial, para 1909.

Asimismo se halla expuesto en en dicha Secretaría, el proyecto de presupuesto ordinario para 1909, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán admitidas.

Rodiezmo 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Díez.

Según me participa el vecino de Viadangos, D. Benigno González, el día 20 de Octubre último se ausentó de su casa su hijo Genaro González Martínez, de 20 años de edad, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero, y suplica de las autoridades su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á su disposición.

Señas del mozo

Estatura baja, pelo negro, ojos y cejas idem, nariz y boca regulares, sin pelo de barba, color bueno; viste

traje de pana negra, botas elásticas y boina.

Rodiezmo 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Díez.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco

Terminados los repartimientos de territorial y urbana para el año de 1909, se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante el término de ocho días, para oír reclamaciones, y por el de diez la matrícula de subsidio industrial.

Quintana del Marco 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Basilio Pérez.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Nogales

Terminados los repartimientos de rústica y urbana para el año de 1909, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, y por el de diez la matrícula de subsidio industrial.

San Esteban de Nogales 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Calvo.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Por término de diez días queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, correspondiente al año de 1909. Durante cuyo plazo se habrán de formular cuantas reclamaciones tengan por convenientes los que se crean agravados.

Los Barrios de Salas 8 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Luis San Juan.

Alcaldía constitucional de Paranzanes

Hállándose expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1909, se anuncia á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones procedentes.

Paranzanes 7 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Arnesto.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Terminados los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año de 1909, quedan expuestos al público por término de ocho y diez días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Bustillo del Páramo 8 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Narciso García.

Alcaldía constitucional de Izagre

Se halla terminado y expuesto al público por ocho días en la Secretaría municipal, el repartimiento de consumos de este término y año de 1909, al objeto de poder ser examinado y oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Izagre 8 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Galo Pérez.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Por término de diez días se halla expuesto al público, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales.

Santa María de Ordás 8 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Se hallan de manifiesto, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de territorial y pecuaria y el de edificios y solares por término de ocho días, la matrícula por el de diez y el padrón de cédulas personales por el de quince; todos los que han de regir en el año próximo de 1909.

Cimanes de la Vega 8 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Luis Huérga.

Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo

Se halla terminado el repartimiento de urbana, rústica y pecuaria de este distrito, que ha de regir en el próximo año de 1909, y está expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde que este anuncio se halla inserto en el Boletín Oficial, para que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y hacer las reclamaciones procedentes; pasados los cuales no serán oídas.

Roperuelos 8 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Gregorio Fernández.—El Secretario, Vicenta Gababito.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos legales, los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este Municipio, para 1909, y por diez días la matrícula industrial para el mismo año.

Vega de Valcarlos 8 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Darío M. Castedo.

Alcaldía constitucional de La Erceña

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, padrón de edificios y solares, repartimiento de consumos y matrícula industrial, para el próximo año de 1909, y durante dicho plazo presenten las reclamaciones que crean justas.

La Erceña 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Valterrey

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta localidad, durante el tercer trimestre del año corriente.

DEL AYUNTAMIENTO

Sesión ordinaria de 5 de Julio
Presidencia del Sr. Alcalde don Agustín González.

Primer discusión, en votaciones ordinarias, por unanimidad acordó aprobar el acta de la sesión de 17 de Julio, tres cuentas que importan 34, 10 y 55 pesetas, de gastos causados con motivo de la revisión de la quinta, en un viaje á León é importe de un libro de actas para esta Corporación, é imponer una multa de cinco pesetas á Rafael Callejo, por pastoreo abusivo.

Sesión ordinaria de 28 de Julio

Presidencia del Sr. Alcalde.

Por unanimidad se aprobó el acta de la sesión del día 5, la distribución de fondos para este mes y el extracto de los acuerdos del trimestre anterior.

Se dispuso se instruya el correspondiente expediente en vista de denuncia de D. Astolfo Fernández, sobre roturación de terrenos, y se dejaron pendientes de acuerdo varios asuntos.

Sesión ordinaria de 19 de Agosto

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta de la sesión de 26 de Julio, la escritura formalizada con el Recaudador-Depositario D. Felipe Ramón y el proyecto de presupuesto ordinario para 1909.

Acordó expedir informe favorable de conducta á favor de Luis Luengo y Rosendo González.

Quedó enterada la Corporación de haber sido aprobadas las cuentas municipales de 1907, y de la resolución del Sr. Gobernador civil en recurso de alzada de D. Augat Combarros, sobre reivindicación de terreno de la vía pública.

Sesión ordinaria de 26 de Agosto

Presidencia del Sr. Alcalde.

Aprobada por unanimidad el acta de 19 del mes actual, se enteró la Corporación del traslado de la Real orden de 24 de Julio último, por la que se declara soldado al mozo Dionisio Martínez.

Se autorizó al Sr. Presidente para hacer obras en la Casa-Escuela de Bustos, y se dejaron pendientes varios asuntos.

Sesión ordinaria de 2 de Septiembre

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta de la sesión de 26 de Agosto y la distribución de fondos para el mes que corre.

Visto el oportuno expediente, se impuso á Manuel García, de esta vecindad, la multa de 4 pesetas, por apacentamiento de ganados en término de Bustos.

Se concedieron diez días de licencia al Secretario del Ayuntamiento.

En vista de comunicaciones de los Alcaldes de San Cristóbal de la Polantera y Riego de la Vega, y de las Juntas administrativas de Barrientos y Castrillo, se acordó manifestar al Presidente de la Junta de Carval, á quien se oyó en esta asunto, que en lo sucesivo procure cumplir el servicio de rematamiento en la forma que, y con arreglo á documentos, se viene practicando desde tiempo inmemorial.

Sesión ordinaria de 16 de Septiembre

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, y después de haberse enterado el Ayuntamiento de varios asuntos, los dejó pendientes de acuerdo.

DE LA JUNTA MUNICIPAL

Sección extraordinaria de 2 de Septiembre

Presidencia del Sr. Alcalde.
Se aprobó el acta de la sesión de 5 de Abril anterior y el proyecto de presupuesto ordinario para 1909, y que el impuesto de consumos durante el citado año, se cubra por los medios de arriendos, y el déficit por repartimiento, rigiendo los pliegos de condiciones vigentes actual-mente.

El precedente extracto concuerda con los originales de su referencia; y para los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal, lo firmo en Valderrey á 2 de Octubre de 1908.—El Secretario del Ayuntamiento, Domingo G. Rios.

«Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy; remítase al señor Gobernador civil para su inserción en el «Boletín Oficial».—Valderrey á 4 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Agustin González.»

JUZGADOS

Oficina de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia que dictó hoy en el número criminal seguido por malos tratos al joven Valeriano Chamorro Vidales, domiciliado en Cabañeros, acordó la citación del perjudicado dicho Valeriano Chamorro Vidales, que se asentó del pueblo de su domicilio el día 7 de Octubre último, ignorándose su actual paradero, á fin de que, en el término de diez días, contados del siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado y en horas de audiencia, con objeto de prestar declaración, como perjudicado, en tal sumario, y si fuere mayor de edad, practicar con él la diligencia que preceptúa el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Baza á 5 de Noviembre de 1908.—El Escribano, Arsenio Fernández de Cabo.

Don Angel Gómez y Piñero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y empieza, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Segundo Crespo Crespo, de 24 años, soltero, jornalero, vecino de Colinas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de León, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de procesamiento y recíbrle declaración interrogatoria en la causa que se le sigue por allanamiento de morada y otros hechos; apercibiéndole que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser ha-

bido sea conducido, con las seguridades convenientes, á mi disposición á la cárcel del partido.

Dada en Ponferrada á 5 de Noviembre de 1908.—Angel Gómez y Piñero.—El Escribano, Francisco A. Ruano, por Revuelta.

Señas

Estatura 1'670 metros, cara larga, moreno, ojos y pelo negro; viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana azul, botas del mismo color y calza zapatos bajos.

Don Fidel Garrido García, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido, accidentalmente.

Por el presente se hace saber: Que en el concurso de acreedores á los bienes de D. Alfonso G. de Prada, vecino que fué de Villahornate, y en virtud de escrito del Síndico del mismo, D. Tomás Pérez Dominguez, Abogado y vecino de esta villa, y de D. Martín Navarro Rualtrez, vecino de Villahornate, se acordó, en providencia de hoy, celebrar Junta general de acreedores, para cuyo acto se señala á los reintencidos das hábiles, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en la Gaceta de Madrid, á las once, en la sala de audiencia de este Juzgado. Los acreedores reconocidos son: La Comunidad de Religiosos del convento de Santa Clara de Boavente; D. Antonio Bolafios; D. Sebastián Díez Miranda; D. Pio Crespo; D.ª María Eugenia Miñano, Marquesa de Bajamar; D. Justo Díez; D. Jacobo Corta; b. Mariano García; D. José María Pérez; D. Esteban Cedeñas; D. Lorenzo Jiménez; D. Bonifacio Sastre; D.ª Isabel Casado; D. Manuel Mestre San Román; D. Rigoberto Pérez de la Rosa, cuyos actuales domicilios se ignoran, pudiendo concurrir á la Junta general indicada los señores expresados ó personas que legalmente los representen, ó quien en derecho hubiere, para tomar los acuerdos que correspondan así el concurso, como á sus acreedores. Lo que se anuncia por medio del presente, para que sirva de citación, así respecto á los señores expresados ó quien en derecho hubiere, como á cualquiera otro acreedor que hubiera á expresado concurso; debiendo de hacerse constar que en la Junta indicada se tratará también de lo que previenen los artículos mil trescientos tres y mil trescientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, según se halla acordado y tienen solicitados el Síndico Sr. Pérez Dominguez y el Sr. Navarro Ramirez ya referidos.

Dado en Valencia de Don Juan á diez de Septiembre de mil novecientos ocho.—Fidel Garrido.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

Don Ramón Camilo González Ovalle, Juez municipal de Arganza y su distrito.

Hago saber: Que por delegación del Sr. Juez de instrucción de este partido, y para pago de responsabilidades criminales á que fué condenado Angel González Quiroga, vecino del pueblo de Espanillo, y que ascendían á 720 pesetas y 25 céntimos, se venden en pública subasta, como de la propiedad de éste, las fincas siguientes, radicadas en término de Espanillo:

1.ª Una tierra, mide próximamente un área, y sita al sitio llamado las huertas de arriba; linda por el N., sendero peño; por el E., Antonio Díez Quiroga; por el S., de Nicolás López; y O., con Valentín Quiroga; valorada en 30 pesetas.

2.ª Una casa, de planta baja, mide una superficie de 4 metros cuadrados, que corresponde al sito á Pacinda Rodríguez, que linda derecha entrando, con Pacinda Rodríguez; izquierda, casa de Ambrosio Robles; espalda, casa de D. José Díez, y frente, calle Real; valorada en 37 pesetas y 50 céntimos.

3.ª Un prado, al sitio de la vega del puente, que mide de cabida 55 centiares, que linda N., presa; E., más prado de Celestino Alvarez; S., río, y O., Valentín Quiroga; valorada en 45 pesetas.

4.ª Otro, en el Arcael, de cabida 50 centiares; linda N., presa; E., más de Valentín Quiroga, y lo mismo al O. y S., presa; valorada en 15 pesetas.

5.ª Otro prado, de igual cabida próximamente que el anterior, que linda N., presa; E., D. José Díez; S., río, y O., de Antonia Santalla, al sitio del Paradi; valorado en 22 pesetas y 50 céntimo.

6.ª Una tierra, regadía, al sitio del Requejo, de cabida 50 centiares; linda por el N. y M., presa; O., Juan Alvarez, y por el E., Gregorio Alvarez; valorada en 18 pesetas y 75 céntimo.

7.ª Otra tierra, regadía, en la vega de arriba, de cabida 20 cen-

Una casa, en el casco del pueblo de Villanueva de Jamuz, al barrio de abajo, á la calle del Rio, señalada con el número catorce, de una superficie de dieciocho metros de ancho por catorce de largo, cubierta de teja, que linda Oriente, casa de Santiago Morje; Mediodía, huerta de Sebastián Reyero; Poniente, casa de herederos de Pedro González, y de frente, Norte, calle de su situación; valorada en setecientos pesetas.

El remate tendrá lugar el día primero de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Jiménez, casa del Sr. Juez; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y licitadores que no hayan consignado previamente en la masa del Juzgado el diez por ciento de la misma; siendo de advertir que el rematante se habrá de conformar con el testimonio del acta de remate y se podrá ceder á una segunda persona.

Dado en Jimémez, término municipal de Santa Elena de Jamuz, á cinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—Francisco Ceballos.—P. S. M.: Ramón Vivas, Secretario.

Don Ramón Camilo González Ovalle, Juez municipal de Arganza y su distrito.

Hago saber: Que por delegación del Sr. Juez de instrucción de este partido, y para pago de responsabilidades criminales á que fué condenado Angel González Quiroga, vecino del pueblo de Espanillo, y que ascendían á 720 pesetas y 25 céntimos, se venden en pública subasta, como de la propiedad de éste, las fincas siguientes, radicadas en término de Espanillo:

1.ª Una tierra, mide próximamente un área, y sita al sitio llamado las huertas de arriba; linda por el N., sendero peño; por el E., Antonio Díez Quiroga; por el S., de Nicolás López; y O., con Valentín Quiroga; valorada en 30 pesetas.

2.ª Una casa, de planta baja, mide una superficie de 4 metros cuadrados, que corresponde al sito á Pacinda Rodríguez, que linda derecha entrando, con Pacinda Rodríguez; izquierda, casa de Ambrosio Robles; espalda, casa de D. José Díez, y frente, calle Real; valorada en 37 pesetas y 50 céntimos.

3.ª Un prado, al sitio de la vega del puente, que mide de cabida 55 centiares, que linda N., presa; E., más prado de Celestino Alvarez; S., río, y O., Valentín Quiroga; valorada en 45 pesetas.

4.ª Otro, en el Arcael, de cabida 50 centiares; linda N., presa; E., más de Valentín Quiroga, y lo mismo al O. y S., presa; valorada en 15 pesetas.

5.ª Otro prado, de igual cabida próximamente que el anterior, que linda N., presa; E., D. José Díez; S., río, y O., de Antonia Santalla, al sitio del Paradi; valorado en 22 pesetas y 50 céntimo.

6.ª Una tierra, regadía, al sitio del Requejo, de cabida 50 centiares; linda por el N. y M., presa; O., Juan Alvarez, y por el E., Gregorio Alvarez; valorada en 18 pesetas y 75 céntimo.

7.ª Otra tierra, regadía, en la vega de arriba, de cabida 20 cen-

tiáreas, y linda N., Felipe Alvarez; E., Antonia Baelo; S., presa, y O., Pedro Abad; valorada en 3 pesetas y 75 céntimos.

8.ª Otra tierra, regadía, al sitio del Bao, que hace de cabida 20 centiares; linda N., presa; S. y E., camino servidumbre, y O., D. José Díez; valorada en 3 pesetas y 75 céntimos.

9.ª Otra tierra, al sitio de Sancho Martín, de cabida 55 centiares, que linda por el N., terreno inculto; E., Antonia Santalla; S., Gregorio Alvarez, y O., Antonio Díez; valorada en 3 pesetas.

10.ª Otra tierra, de igual cabida que la anterior, al sitio de arroyo de la fuente; linda N., de Ricardo Alvarez; E., arroyo; S., Antonio Díez, y O., Romualdo González; valorada en 3 pesetas.

11.ª Otra tierra, al sitio de Rodera nueva, de cabida 25 centiares; linda N., Valentín Quiroga; E., Isabel Alvarez; S., Antonio Díez, y O., Felipe Alvarez; valorada en 3 pesetas y 75 céntimos.

12.ª Otra, al sitio del Picental, de igual cabida que la anterior; linda N., Angel López, y lo mismo al E.; S., Blas Mandoz, y O., Gregorio Alvarez; valorada en 3 pesetas.

13.ª Otra tierra, en la cuesta del Baletá, de hacer 60 centiares; linda N. y E., herederos de D. Gabriel González; S., Domingo Galbán, y O., Nicolás López; valorada en 3 pesetas.

14.ª Otra tierra, en el campo de Braña, cabida de 60 centiares; linda N. y E., de Nicolás López; S., Domingo Galbán, y O., Isabel Alvarez; valorada en 3 pesetas 75 céntimos.

15.ª Otra tierra, en el mismo sitio que la anterior, que mide de cabida 50 centiares; linda N., Manuel Alvarez; E., Hilario Alvarez; S., Domingo Galbán, y O., Manuel Alvarez; valorada en 3 pesetas 75 céntimos.

16.ª Otra tierra, de 4 áreas y 56 centiares, con 7 costales, al sitio de la Cantarilla, que linda N., Lorenzo Alvarez; E., Romualdo González; S., camino servidumbre, y O., Felipe Alvarez; valorada en 22 pesetas 50 céntimos.

Dichas fincas se hallan todas ellas gravadas con pensión ferial, sin que conste por cuanta cantidad. El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, sito en San Juan de la Mata, y sitio de costumbre, el día 27 de los corrientes, y hora de las diez, sin selección á tipo.

No constan títulos de propiedad de las fincas expresadas, debiendo conformarse el rematante con la certificación del acta del remate.

Dado en Arganza á 4 de Noviembre de 1908.—R. Camilo González.—P. S. M.: Juan Salvé, Secretario.

ANUNCIO PARTICULAR

EN Villemandos de la Vega se venden seis ganados y un caballo padre, de aquel puesto.

LEÓN: 1908

Imp. de la Diputación provincial